

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	733
Radicado:	760013110012-2020-00224-00
Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	ANDRES FELIPE VILLEGAS RUBIANO
Demandado:	LINA MARIA FALLA MONTEALEGRE
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

El señor ANDRES FELIPE VILLEGAS RUBIANO, a través de apoderada judicial, solicita se proceda a la Liquidación de la SOCIEDAD CONYUGAL conformada con la señora LINA MARIA FALLA MONTEALEGRE, disuelta en virtud de la sentencia No.237 proferida por este juzgado el 9 de octubre de 2019, dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, radicado 2018-00296, demanda que fue inadmitida por auto No.627 del 25 de septiembre de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

1

CONSIDERACIONES

Subsanada la demanda y cumplidos los requisitos exigidos, en atención al contenido del artículo 523 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Asumir el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por el señor ANDRES FELIPE VILLEGAS RUBIANO, a través de apoderada judicial, frente a LINA MARIA FALLA MONTEALEGRE, disuelta en virtud de la sentencia proferida por este Juzgado el 9 de octubre de 2019, dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, radicado 2018-00296

SEGUNDO.-Impartir a la demanda el trámite propio al proceso de liquidación consagrado en el artículo 523, en armonía con el 501 y siguientes del Código General del Proceso.

RADICADO 2020-00224

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente auto a a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días (Art.523 inciso 3 del Código General del Porceso), para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho.

CUARTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

2

(1)